

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025021730369**  
**17 de febrero de 2025**

“ Por medio de la cual se modifica la Resolución 202450090045 del 20 de noviembre de 2024, que establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Subsecretaría de Ingresos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín por el año gravable 2024”

**LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA  
DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, los artículos 631-3 y 633 del Decreto 624 de 1989, el Acuerdo 93 de diciembre 2023, artículo 109 del Decreto 883 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Acuerdo 93 de 2023, estableció la facultad de la Administración Tributaria Distrital para establecer la obligación de reportar información exógena de los tributos distritales.
2. Que mediante Resolución 202450090045 del 20 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Ingresos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín definió el grupo de obligados a suministrar información tributaria del periodo gravable 2024, en dicho acto también se estableció el contenido, las características técnicas para la presentación y se fijaron plazos para la entrega de la información exógena.
3. En los artículos 13, 14 y 15 de la mencionada Resolución se fijaron los plazos para reportar la información exógena correspondiente al impuesto de Telefonía Fija Conmutada, la Sobretasa a la Gasolina y el impuesto de Alumbrado Público para el año 2025 por parte de los responsables.
4. Que debido a los ajustes y parametrizaciones que se están realizando en el portal, medio a través del cual se debe realizar el reporte de la información exógena del impuesto de alumbrado público, impuesto de

telefonía fija conmutada y sobretasa a la gasolina por parte de los obligados, se hace necesario ampliar los plazos para el reporte de la información de los tributos antes mencionados, esto, con el fin de garantizar un proceso más eficiente, sencillo y eficaz.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo 13 de la resolución 202450090045 del 20 de noviembre de 2024, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 13. Información exógena que deben reportar los agentes del recaudo del impuesto de alumbrado público.** Para el año 2025 los agentes de recaudo del impuesto de alumbrado público reportarán mensualmente, el último día calendario del mes siguiente de realizado el recaudo, salvo para los meses de enero, febrero y marzo, cuya fecha de reporte será hasta el día 30 de abril de 2025, la siguiente información de cada uno de los contribuyentes a los que se les facturó, y se les recaudó el impuesto durante el mes que reporta en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

A. Relación de todos los contratos o suscripciones de energía, a los cuales se les facturó el impuesto de alumbrado público con destinación residencial con la siguiente estructura:

1. Mes de recaudo.
2. Año del recaudo.
3. Nombres y apellidos o razón social suscriptor.
4. Tipo de documento de identificación.
5. Número de documento de identificación sin dígito de verificación.
6. Correo electrónico.
7. Número de contrato o servicio suscrito.
8. Dirección del servicio.
9. Número de la comuna donde se presta el servicio.
10. Descripción del producto (prepago, pos pago).
11. Estrato.
12. Código SIC.
13. Fecha de Instalación.
14. Mes de consumo.

15. Año de consumo.
16. Valor Impuesto facturado mes que se reporta.
17. Valor Saldos anteriores (saldo en mora).
18. Intereses generados por saldos pendientes.
19. Fecha del recaudo.
20. Valor Recaudado impuestos.
21. Valor Recaudado por intereses.

B. Relación de todos los contratos o suscripciones de energía, a los cuales se les facturó el impuesto de alumbrado público con destinación No residencial con la siguiente estructura:

1. Mes de recaudo.
2. Año del recaudo.
3. Nombres y apellidos o razón social suscriptor.
4. Tipo de documento de identificación.
5. Número de documento de identificación sin dígito de verificación.
6. Correo electrónico.
7. Número de contrato.
8. Dirección del servicio.
9. Número de comuna donde se presta el servicio.
10. Código SIC.
11. Fecha de Instalación.
12. Mes de consumo.
13. Año de consumo.
14. Consumos en KW/H.
15. Valor Impuesto facturado mes del reporte.
16. Valor Saldos anteriores (saldo en mora).
17. Intereses.
18. Fecha del recaudo.
19. Valor Recaudado impuestos.
20. Valor Recaudado por intereses.

C. Los agentes de recaudo deberán reportar mensualmente, dentro de los primeros 15 días calendario del mes siguiente a la descarga de cartera, salvo para los meses de enero, febrero y marzo cuya fecha de reporte será el 30 de abril de 2025, la siguiente información.

1. Mes de consumo.
2. Año de consumo.



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

3. Mes de facturación.
4. Año de facturación.
5. Nombres y apellidos o razón social del suscriptor.
6. Tipo de documento de Identificación.
7. Número de documento de identificación sin dígito de verificación.
8. Número de contrato.
9. Código SIC (No residencial) obligatorio.
10. Número del servicio suscrito dependiente (residencial) obligatorio.
11. Correo electrónico.
12. Dirección de Instalación.
13. Número de la Comuna donde se presta el servicio.
14. Dirección de notificación.
15. Descripción del producto. (Prepago, pos pago).
16. Tipo de instalación. (Residencial, comercial, industrial).
17. Estrato. (Residencial).
18. Consumos en KW/H. (no residencial).
19. Valor de la Cartera por mes.

Lo dispuesto en este literal corresponde a la información de los usuarios que cada agente de recaudo no gestionará el cobro del impuesto de alumbrado público en mora.

**Parágrafo:** Además de la información solicitada en los literales anteriores, los agentes de recaudo deberán informar, el último día calendario del mes siguiente al mes que se genera el recaudo, un cuadro resumen indicando el valor total recaudado por impuesto y por intereses. Estos valores deberán estar desagregados por estrato socioeconómico. Esta información debe enviarse al correo electrónico: [alumbradopublicomed@medellin.gov.co](mailto:alumbradopublicomed@medellin.gov.co).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el artículo 14 de la resolución 202450090045 del 20 de noviembre de 2024, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 14. Información exógena que deben reportar los distribuidores mayoristas, minoristas y comercializadores industriales de la Sobretasa a la Gasolina.**

- A. Durante el año 2025, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, reportarán mensualmente, dentro de los primeros 18 días calendario del mes, salvo los meses de enero, febrero y marzo, cuyo fecha

de reporte será hasta el 30 de abril de 2025, la siguiente información con relación a las operaciones que realiza durante el mes inmediatamente anterior:

1. Año.
2. Mes.
3. Nombre o razón social del mayorista.
4. NIT o CC del mayorista.
5. Dirección de notificación del mayorista.
6. Nombre completo contacto mayorista.
7. Correo electrónico contacto mayorista.
8. Teléfono de contacto mayorista.
9. Código SICOM minorista.
10. Nombre o razón social del minorista.
11. NIT o CC del minorista.
12. Dirección de notificación del minorista.
13. Nombre completo contacto minorista.
14. Correo electrónico contacto minorista.
15. Teléfono de contacto minorista.
16. Nombre de la estación de servicio minorista.
17. Tipo de minorista (Propietario, Franquiciado, Otro).
18. Dirección de la estación de gasolina.
19. Total galones gasolina corriente vendida por mes al minorista.
20. Porcentaje (%) de la mezcla de alcohol carburante Etanol – Gasolina Corriente.
21. Total galones gasolina extra vendida por mes al minorista.
22. Porcentaje (%) de la mezcla de alcohol carburante Etanol – Gasolina Extra.
23. Precio de venta promedio mensual Gasolina Corriente.
24. Precio de venta promedio mensual Gasolina Extra.

B. Los distribuidores minoristas de gasolina motor extra y corriente, reportarán anualmente hasta el día 30 de abril de 2025, la información en relación con sus operaciones durante el año 2024, la cual deberá ser informada en la siguiente estructura:

1. Año gravable.
2. Mes de compra del combustible.
3. NIT o CC del mayorista.
4. Nombre o razón social del mayorista.

5. NIT o CC del minorista.
  6. Nombre o razón social del minorista.
  7. Código SICOM minorista.
  8. Nombre de la estación de servicio minorista.
  9. Dirección de notificación del minorista.
  10. Nombre completo contacto minorista.
  11. Correo electrónico contacto minorista.
  12. Teléfono de contacto minorista.
  13. Valor sobretasa a la gasolina corriente pagada al mayorista por mes.
  14. Valor sobretasa a la gasolina extra pagada al mayorista por mes.
  15. Total sobretasa a la gasolina pagada al mayorista por mes.
  16. Total galones de gasolina corriente vendidos por mes.
  17. Total galones de gasolina extra vendidos por mes.
  18. Valor total de las ventas realizadas de otros tipos de productos derivados del petróleo diferentes a la gasolina (aceites, lubricantes, aditivos etc.) por mes.
- C. Los comercializadores industriales de gasolina motor extra y corriente, reportarán anualmente hasta el día 30 de abril de 2025, la información en relación con sus operaciones durante el año 2024, la cual deberá ser informada en la siguiente estructura:
1. Año gravable.
  2. Mes de compra del combustible.
  3. NIT o CC del mayorista.
  4. Nombre o razón social del mayorista.
  5. NIT o CC del comercializador industrial.
  6. Nombre o razón social del comercializador industrial.
  7. Código SICOM comercializador industrial.
  8. Dirección de notificación del comercializador industrial.
  9. Teléfono de contacto comercializador industrial.
  10. Nombre completo contacto comercializador industrial.
  11. Correo electrónico contacto comercializador industrial.
  12. NIT o CC del cliente comprador del combustible.
  13. Nombre o razón social del cliente comprador del combustible.
  14. Dirección de notificación del cliente comprador del combustible.
  15. Nombre completo contacto cliente comprador del combustible.
  16. Correo electrónico contacto cliente comprador del combustible.
  17. Teléfono de contacto cliente comprador del combustible.
  18. Valor sobretasa a la gasolina corriente pagada al mayorista por mes.

19. Valor sobretasa a la gasolina extra pagada al mayorista por mes.
20. Total sobretasa a la gasolina pagada al mayorista por mes.
21. Total galones de gasolina corriente vendidos por mes.
22. Total galones de gasolina extra vendidos por mes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Modificar el artículo 15 de la resolución 202450090045 del 20 de noviembre de 2024, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 15. Información exógena que deben reportar los agentes de recaudo del impuesto de telefonía fija conmutada.** Para el año 2025 los agentes de recaudo del impuesto de telefonía fija conmutada reportarán mensualmente, el último día calendario del mes siguiente de realizado el recaudo, salvo para los meses de enero, febrero y marzo cuya fecha de reporte será hasta el día 30 de abril del presente año, la siguiente información:

- A. Relación de las líneas activas para el mes que reporta, incluyendo las líneas propias y/o para autoconsumo, con la siguiente estructura:
  1. Año al que pertenece la facturación.
  2. Mes al que pertenece la facturación.
  3. Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica.
  4. Tipo de documento de identificación del suscriptor.
  5. Número de documento de identificación del suscriptor sin dígito de verificación.
  6. Dirección de correo electrónico del suscriptor.
  7. Calidad del suscriptor (residencial o no residencial).
  8. Estrato socioeconómico. (obligatorio para residencial).
  9. Dirección de correspondencia del suscriptor.
  10. Tipo de línea telefónica –(uso interno del operador, de autoconsumo del operador, líneas vendidas al suscriptor).
  11. Número de la línea telefónica.
  12. Dirección de instalación de la línea telefónica.
  13. Número de contrato o suscripción.
  14. Valor Impuesto facturado mes del reporte.
  15. Valor Saldos anteriores (saldo en mora).
  16. Intereses.
  17. Valor otros conceptos.
  18. Valor total facturado.
  19. Fecha del recaudo.

20. Valor total recaudado en el mes que reporta por cada línea.
- B. La relación de todas las líneas de telefonía fija conmutada activas e inactivas para el mes que reporta, incluyendo las líneas propias y/o para autoconsumo, con la siguiente estructura:
1. Año del reporte.
  2. Mes que está reportando.
  3. Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica.
  4. Tipo de documento de identificación del suscriptor.
  5. Número de documento de identificación del suscriptor sin dígito de verificación.
  6. Dirección de correo electrónico del suscriptor.
  7. Calidad del suscriptor (residencial o no residencial).
  8. Estrato socioeconómico. (residencial obligatorio).
  9. Dirección de correspondencia del suscriptor.
  10. Tipo de línea telefónica. – (uso interno del operador, de autoconsumo del operador, líneas vendidas al suscriptor).
  11. Estado de la línea telefónica – (activo y/o inactiva según el caso).
  12. Número de la línea telefónica.
  13. Dirección de instalación de la línea telefónica.
  14. Número de contrato o suscripción.
- C. Los agentes de recaudo deberán reportar mensualmente, dentro de los primeros 15 días calendario del mes siguiente a la descarga de cartera, salvo para los meses de enero, febrero y marzo cuya fecha de reporte será hasta el día 30 de abril de 2025, la siguiente información:
1. Año de consumo.
  2. Mes dejado de pagar por el suscriptor.
  3. Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica.
  4. Tipo de identificación del suscriptor.
  5. Número de identificación del suscriptor sin dígito de verificación.
  6. Dirección de correo electrónico del suscriptor.
  7. Calidad del suscriptor (residencial o no residencial).
  8. Estrato socioeconómico. (residencial obligatorio).
  9. Dirección de correspondencia del suscriptor.
  10. Número de la línea telefónica.
  11. Dirección de instalación de la línea telefónica.
  12. Número de contrato o suscripción.

13. Valor del impuesto facturado y no pagado.
14. Valor de los intereses moratorios.
15. Valor de otros conceptos.

Lo anterior, corresponde a la información de los usuarios que los agentes de recaudo no gestionarán el cobro del impuesto de telefonía fija conmutada en mora.

**Parágrafo:** Además de la información solicitada en los literales anteriores, los agentes de recaudo deberán informar dentro el último día calendario del mes siguiente al mes que se genera el recaudo, un cuadro resumen indicando el valor total recaudado por impuesto, intereses y otros conceptos. Estos valores deberán estar desagregados por estrato socioeconómico. Esta información debe enviarse al correo electrónico: [impuesto.telefonos@medellin.gov.co](mailto:impuesto.telefonos@medellin.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, los demás asuntos que no se especifiquen en el presente acto, seguirán vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no proceden los recursos de ley.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA EUGENIA ZAPATA JARAMILLO  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL